

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DECRETO FAUNA ACOMPAÑANTE 2019

6520



ESTABLECE PORCENTAJES DE DESEMBARQUE DE ESPECIES COMO FAUNA ACOMPAÑANTE, AÑO 2019.

DTO. EXENTO N°

10

SANTIAGO,

29 ENE. 2019

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 20.657; los Decretos Exentos N° 455, N° 456, N° 457, N° 458, N° 459, N° 526, N° 527, N° 532, N° 533, N° 543 Y N° 541, todos de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 270 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 320/2018; la comunicación previa a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros respectivos.

CONSIDERANDO:

1.- Que se han fijado las cuotas anuales de captura de las unidades de pesquería declaradas en estado y régimen de plena explotación como asimismo en régimen de recuperación.

2.- Que las mencionadas cuotas han establecido una reserva de fauna acompañante, en las unidades de pesquería respectivas, para ser extraídas por el sector artesanal, por lo que es necesario establecer los respectivos porcentajes de desembarque autorizados en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica.

3.- Que para estos efectos se han considerado los resultados de los Programas de Investigación del Descarte y los Planes de Reducción del Descarte y de la captura de la pesca incidental ejecutados hasta el año 2018.

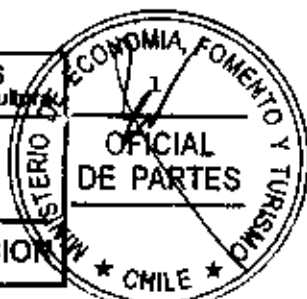
4.- Que el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

5.- Que se ha comunicado la adopción de esta medida de administración a los Comités Científico Técnicos Pesqueros respectivos.

DECRETO:

Artículo 1°.- Fijase para el año 2019, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que se indican como fauna acompañante, por viaje de pesca, medido en peso en relación a la captura total del recurso objetivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
29 ENE 2019
TERMINO DE TRAMITACION



- Sub Pesca
(c/Ext)

Recurso como fauna acompañante (FA)	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por viaje de pesca	Reserva Anual Fauna acompañante en toneladas	
Anchoveta	Artesanal	Sardina española	AyP-ANTOF	Cusco	5%	1000	
		Jurel					
		Otros					
Sardina española	Artesanal	Anchoveta	AyP-ANTOF	Cusco	6%	100	
		Jurel					
		Otros					
Anchoveta	Artesanal	Jurel	ATCMA-COQ	Cusco	30%	300	
		sardina española					
		Otros					
Sardina española	Artesanal	Jurel	ATCMA-COQ	Cusco	6%	438	
		Anchoveta					
		Otros					
Jurel	Artesanal	Anchoveta	AyP-ANTOF	Cusco	5%	180	
		Anchoveta	ATCMA	Cusco		27	
		Anchoveta	COQ	Cusco		150	
		Otros	AyP-LAGOS	Todo		150	
Anchoveta	Artesanal	Otros pelágicos (no incluye Sardina austral)	VALPO-LAGOS	Cusco	5%	70	
Sardina común						70	
Anchoveta	Artesanal	Sardina austral	LAGOS	Cusco	10%	80	
Sardina común						60	
Sardina austral	Artesanal	Anchoveta y Sardina común	LAGOS	Cusco	30%	60	
Merluza común	Artesanal	Crustáceos demersales	COQ	Red de arrastre	5%	108	
		Crustáceos demersales	VALPO	Red de arrastre	5%	72	
		Otros	COQ-41*28,8' LS	Otros	1%	24	
Merluza común	Artesanal e Industrial	Otros	AyP al norte COQ y al sur de 41*28,8' LS	Todo	5%	20	
Camarón nelson	Artesanal	Langoletino amarillo	ATCMA-COQ	Red de arrastre	10%	5	
		Langoletino colorado	ANTOF-COQ		10%	5	
		Gamba	ANTOF-BBIO	2%	5		
		Merluza común	COQ-BBIO	Enmalle	1%	5	
		Otros	ANTOF-BBIO	Otros	1%	5	
Langoletino amarillo	Artesanal	Camarón nelson	ATCMA-COQ	Red de arrastre	10%	4	
		Langoletino colorado			10%	4	
		Gamba			2%	1	
		Merluza común	COQ	Enmalle	1%	3	
		Otros	ATCMA-COQ	Otros	1%	2	
Langoletino amarillo	Artesanal	Camarón nelson	VALPO-BBIO	Red de arrastre	10%	4	
		Gamba			10%	2	
		Merluza común	Enmalle	1%	19		
		Otros		Otros	1%	2	
Langoletino colorado	Artesanal	Camarón nelson	ANTOF-COQ	Red de arrastre	10%	3	
		Langoletino amarillo	ATCMA-COQ		10%	4	
		Gamba	AyP-COQ		2%	1	
		Merluza común	COQ	Enmalle	1%	5	
		Otros	AyP-COQ	Otros	1%	2	
Langoletino colorado	Artesanal	Camarón nelson	VALPO-BBIO	Red de arrastre	10%	4	
		Gamba			10%	1	
		Otros			Otros	1%	5
		Merluza común	VALPO	Enmalle	10%	7	
					LAGOS	10%	7
					MAULE	10%	18
		BBIO	10%	10			

Recurso como fauna acompañante (FA)	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por viaje de pesca	Reserva Anual Fauna acompañante en toneladas
Camarón naíon	Artesanal	Gamba	AyP,TPCA,ARAUC, RIOS y LAGOS	Red de arrastre	2%	5
		Otros	AyP,TPCA,ARAUC, RIOS y LAGOS	Otros	1%	5
	Industrial	Peces	ARAUC,RIOS y LAGOS	Arrastre de fondo	1%	5
Langostino amarillo	Artesanal	Gamba	AyP,TPCA,ARAUC, RIOS y LAGOS	Red de arrastre	1%	4
		Camarón naíon	ANTOF	Red de arrastre	5%	2
		Langostino colorado	AyP-ANTOF	Red de arrastre	5%	2
		Otros	AyP,TPCA, ANTOF, ARAUC,RIOS y LAGOS	Otros	1%	7
Langostino colorado	Artesanal	Gamba	ARAUC,RIOS y LAGOS	Red de arrastre	1%	2
		Otros	ARAUC,RIOS y LAGOS	Otros	1%	7

Recurso como fauna acompañante (FA)	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por viaje de pesca	Reserva Anual Fauna acompañante en toneladas
Meliza de cola	Artesanal	Meliza del sur Congrio dorado	LAGOS, AYSÉN, MAG	Esphel	15%	855
Meliza del sur	Artesanal	Congrio dorado	LAGOS	Esphel	1%	4
			AYSÉN		1%	2,5
			MAG		1%	1,5
		Otros	LAGOS		1%	4
			AYSÉN		1%	2,5
			MAG		1%	1,5
Meliza del sur	Artesanal e Industrial	Otros	Al norte del 41°28,8' S	Todos	10%	60
Congrio dorado	Artesanal	Otros	Al norte del 41°28,8' S	Todos	10%	10
	Industrial				1%	1
Congrio dorado	Artesanal	Recursos demersales y Otros	LAGOS	Todos	10%	37
			AYSÉN			17,4
			MAG			12,5
Jibia	Artesanal	Todos	AyP-RIOS	Todos	5%	1.692
			LAGOS-MAG		10%	
Jibia	Industrial	Todos	AyP-RIOS	Todos	10%	200
		Todos	LAGOS-MAG	Barcos Fabrica	6%	

Los montos de las cuotas de fauna acompañante antes señaladas, se encuentran expresados en toneladas.

Artículo 2º.- En los casos que se desembarque más de una especie objetivo, el procedimiento de cálculo para determinar los porcentajes máximos permitidos de fauna acompañante será el siguiente: para cada especie objetivo se multiplicará el respectivo porcentaje máximo permitido de la especie identificada como fauna acompañante, por el desembarque de la respectiva especie objetivo. Los resultados de estas operaciones serán sumados, no debiendo exceder la suma total las toneladas desembarcadas de la especie identificada como fauna acompañante.

Artículo 3º.- En los casos en que el porcentaje máximo de fauna acompañante se encuentre autorizado en la pesca dirigida a otros recursos, se entenderá como especie objetivo aquella que presente el mayor desembarque dentro del conjunto de especies desembarcadas, exceptuando la identificada como fauna acompañante.

Artículo 4º.- Accederán a la fauna acompañante de una determinada pesquería, en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, solamente los armadores artesanales no inscritos en la pesquería, como asimismo los armadores industriales en los casos previstos en el numeral 1.

Para los armadores artesanales inscritos a la pesquería, la imputación se hará efectiva a la cuota de pesca establecida para la especie objetivo durante el año 2018.

Artículo 5º.- Las capturas efectuadas en calidad de fauna acompañante entre el 1º de enero de 2019 y la fecha de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura se imputarán a las cuotas autorizadas en el presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
JOSE RAMON VALENTE VIAL
Ministro de Economía, Fomento y Turismo


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTRO


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Lo que transcribe, para su conocimiento y debida atención a los señores
Señores Armadores y Titulares

EDUARDO BULNES PARRA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA